

## QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

En la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, siendo las 10:00 horas del día 06 de agosto del dos mil dieciocho, se reunieron en la Subsecretaría de Planeación y Finanzas de la Secretaría de Seguridad Pública ubicada Avenida del Centenario número 531 esquina Ignacio Manuel Altamirano de la colonia Adolfo López Mateos, previa convocatoria se encuentran presente los CC. **Lic. Ángel Ricardo Galván Rodríguez**, Subsecretario de Planeación y Finanzas y presidente del comité, la C. **Martha Liliana Barrientos Avilés**, Enlace de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y secretaria del comité; la C. **Lic. Betina Araceli Teuly**, Directora Jurídica y vocal del comité, la C. **Lic. Beatriz Adriana Landeros Arcos**, Directora de Planeación y vocal del comité, la C. **Mtra. Rosa María Navarrete Pech**, Directora Administrativa de la Comisión de la Policía Estatal y vocal del comité; el C. **Cmdt. José Eliezer Varela Durán** Comisionado de la Policía Estatal y el C. **Lic. José Antonio Mendoza Ramírez**, Coordinador General del C4 en calidad de invitados, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la quinta sesión extraordinaria del dos mil dieciocho. A continuación se presenta el orden del día:

- I. Bienvenida.
- II. Pase de Lista y Verificación del quórum legal.
- III. Lectura y Aprobación del Orden del día.
- IV. Presentación y en su caso confirmación, modificación o revocación la reserva de información contenida en la solicitud de información con número de folio 00815318 para la determinación de clasificación en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. (Número de policías que se encuentran activos).
- V. Presentación y en su caso confirmación, modificación o revocación la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública proporcionar la información requerida a través del número de folio 00790918 en términos de lo dispuesto por los artículo 20 y 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. (Reporte del 911).
- VI. Clausura de la sesión.

**PRIMERO. Bienvenida.** En uso de la voz el C. **Lic. Ángel Ricardo Galván Rodríguez** actual Subsecretario de Planeación y Finanzas y presidente del Comité de Transparencia agradece la asistencia de los miembros del comité; acto seguido instruyó a la secretaria del Comité para verificar el quórum legal y para el desahogo del orden del día.-----

**SEGUNDO. Pase de Lista y verificación del quórum legal.** En uso de la voz la C. **Martha Liliana Barrientos Avilés**, titular de la unidad de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales y secretaria del Comité procede a pasar lista de asistencia a los servidores públicos de la

Secretaría de Seguridad Pública que fueron convocados, encontrándose presente todos y cada uno de los mencionados en el proemio de la presente acta, por lo que una vez verificado la existencia del quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.-----

**TERCERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** El C. Lic. Ángel Ricardo Galván Rodríguez, Subsecretario de Planeación y Finanzas de la Secretaría de Seguridad Pública y presidente de este Comité concede el uso de la voz a los presentes para dar oportunidad, o en caso de que alguno quisiera incluir algún asunto que amerite discusión y sometió a consideración de los integrantes del Comité, el orden del día, del cual se derivó lo siguiente: -----

NÚMERO	ACUERDO
01/V/EXTRAORD/2018	Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del 2018 en los términos propuestos.

**CUARTO.- Presentación y en su caso confirmación, modificación o revocación la reserva de información contenida en la solicitud de información con número de folio 00815318 para la determinación de clasificación en términos de lo dispuesto en el artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. (Número de policías que se encuentran activos).** -----

Se procede a dar uso de la voz al C. Cmdt. José Eliezer Varela Durán, Comisión de la Policía Estatal para la presentación de la solicitud de información con número de folio 00815318, quien expone y de forma pormenorizada los argumentos ya vertidos en la documental que abajo se precisa, solicitando la clasificación de información ante este Comité que se contrae lo siguiente:-----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 6º, inciso A, Fracción I establece las bases para el ejercicio del Derecho de Acceso a la información, plasmando como regla general el principio de máxima publicidad, pero también marcando las limitantes, entre ellas la información que debe ser consideradas como Reservada; es decir existen restricciones de Derecho de Acceso a la Información, siendo las Leyes las que fijen los términos, tal y como se desprende a continuación: -----

**Artículo 6º** - La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. -----

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. -----

**A** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: -----

**I** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. -----

Considerando que la información solicitada pone en riesgo y la seguridad el Estado de Quintana Roo se procede a justificar la prueba de daño que señala en el artículo 3 fracción XXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, desprendida de la solicitud de información requerida por la C. Jordana Hernández Vega que a la letra dice: -----

**Folio 00815318.-** Número de policías. Proporcionar el número de elementos asignados a las funciones de seguridad pública que se encuentran activos, en la institución que usted preside y su distribución municipal de los mismos -----

Por lo anterior, se procede a justificar la prueba de daño que causaría si se entregará la información: -----

**-----PRUEBA DE DAÑO:-----**

**I. Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada: -----**

Dado las causales previstas en artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 134 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como el artículo 51 fracción I de la Ley Nacional de Seguridad.-----

**II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva: -----**

Al proporcionar el número de elementos asignados a las funciones de seguridad pública que se encuentren activos en la institución y su distribución municipal de los mismos, se pondría en riesgo la seguridad y operatividad de la corporación, cuya función principal es garantizar la seguridad, el orden y la paz pública en todo el Estado de Quintana Roo y la información al publicarla se daría a conocer el total de los elementos operativos activos y con ello se estaría en desventaja ante la delincuencia organizada lo que traería consigo el entorpecimiento a la operatividad de la corporación y lo que provocaría inestabilidad a la misma, tomando en cuenta los acontecimientos suscitados actualmente, al proporcionar este tipo de información se estaría comprometiendo la seguridad pública del Estado.-----

**III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate. -----**

1. La divulgación de la información puede causar daño a un interés público jurídicamente protegido, tales como la seguridad pública o la seguridad nacional, tomando en consideración que si bien es cierto el acceso a la información es un bien protegido por nuestra carta magna, lo es también la protección de un bien común o mayor, que es la seguridad de la población o comunidad y el revelar la información solicitada ponen en riesgo las investigaciones y operatividad de la corporación. -----

2. El segundo tipo de excepciones se justifica por la necesidad de proteger la vida privada y el patrimonio de las personas. Es decir, la constitución protege el acceso a la información y promueve -----

la máxima publicidad pero, así mismo consagra la protección de un bien tutelado de mayor jerarquía como lo es la vida del personal de esta dependencia y de la población en general del Estado de Quintana Roo.-----

**IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable: -----**

Como se ha expuesto anteriormente el transparentar el número de elementos asignados a las funciones de seguridad pública que se encuentren activos y su distribución municipal de los mismos, está en riesgo lo siguiente: -----

**Constituye un riesgo real.-** Dar a conocer la información se pondría facilitar el conocer el estado de fuerza de la policía estatal preventiva, y toda vez que no es obligación de esta unidad conocer el tratamiento que se le dará a la información, produciría un daño inmediato e inminente ya que se permitiría a la delincuencia común y organizada disponer de información para cometer delitos o atentar contra los elementos e instalaciones de esta dependencia, comprometiendo la eficacia de las actividades estratégicas de combate a la delincuencia común y organizada, perturbando de esta forma el logro de los objetivos y la planeación del Gobierno Estatal que inciden en la seguridad pública. -----

**Constituye un riesgo demostrable.-** Revelar la información señalada favorece o propicia que miembros de la delincuencia común y organizada se encuentren en aptitud de: -----

Poner en riesgo la vida e integridad de los servidores públicos que desempeñan como elementos policiacos así como atentar contra las instalaciones de las mismas ya que se estaría en desventaja ante la delincuencia.-----

Lo anterior afecta la seguridad pública que hace participe al público en general de la información sobre el número de elementos con que cuenta esta corporación ya que revelar el riesgo de las acciones tendientes a la operatividad de la policía estatal. -----

Disminuir considerablemente las capacidades del Gobierno Estatal para hacer frente y contrarrestar todas las acciones que amenazan la seguridad pública, enlistada en el artículo 5 en su fracción I de la Ley de Seguridad Nacional. -----

Dar a conocer los números de elementos operativos se sabría la cantidad total del armamento que posee la corporación, lo que presentaría una tentadora oportunidad para el crimen organizado de irrumpir en las instalaciones y apoderarse de las mismas. -----

**Constituye un riesgo identificable.-** El funcionamiento de la policía estatal es salvaguardar la vida e integridad de las personas que habitan en el Estado de Quintana Roo, función principal que afectaría para cumplir si la información se entregara porque estaría en desventaja ante la delincuencia común y organizada. -----

**V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño: -----**



Se acredita en el caso concreto que convergen los requisitos de modo, tiempo y lugar, toda vez que la Policía Estatal como corporación funciona con equipamiento y armamento para brindar seguridad y mantener la paz y el orden público, sin embargo al publicar lo que bien se ha señalado anteriormente se pone en riesgo la tranquilidad y seguridad de las personas. Lo que es de importancia la clasificación de la información para garantizar la operatividad de la policía estatal en el Estado.-----

**VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.** -----

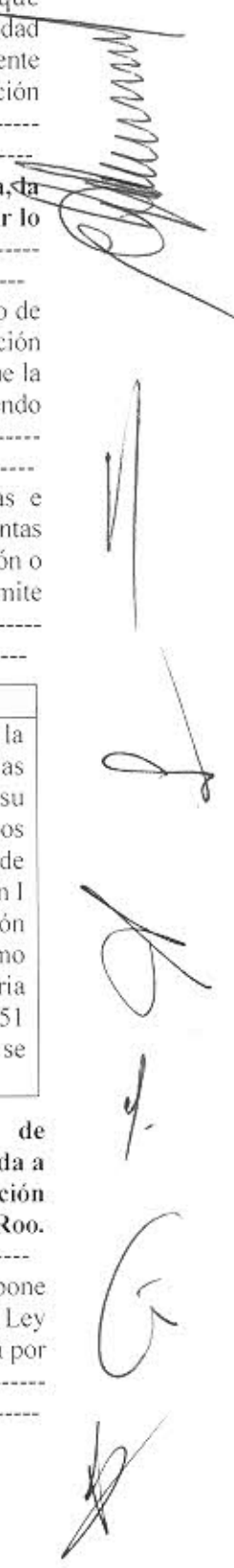
Por lo antes expuesto y fundado, arriba a la conclusión de que la información relativa al número de elementos asignados a las funciones de seguridad pública que se encuentren activos y su distribución municipal de los mismos, es información reservada tal como se ha señalado anteriormente lo que la excepción al acceso a la información es el daño que causara el proporcionarla produciendo inestabilidad para el estado y la población. -----

Habiendo dado oportunidad a que todos los miembros del Comité manifestaran sus dudas e inquietudes y habiendo sido satisfechas en su totalidad y no habiendo más comentarios ni preguntas por desahogar, el presidente somete a consideración de este Comité la confirmación, modificación o revocación de la determinación de reserva, por las razones y fundamentos expresados, lo cual se emite el siguiente acuerdo: -----

Número de Acuerdo	ACUERDO
02/V/EXTRAORD/2018	Se confirma por Unanimidad de votos la <b>Reserva</b> de la información relativa al número de elementos asignados a las funciones de seguridad pública que se encuentren activos y su distribución municipal; lo anterior es con fundamento en los artículos 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como de los Décimo noveno y Vigésimo tercero Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y 51 fracción I de la Ley Nacional de Seguridad, por lo anterior se reserva la información por <b>5 años</b> .

**QUINTO.- Presentación y en su caso confirmación, modificación o revocación de Incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública proporcionar la información requerida a través del número de folio 00790918 en términos de lo dispuesto por los artículo 20 y 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Quintana Roo.** -----

En uso de la voz el **C. Lic. José Antonio Mendoza Ramírez**, Coordinador General del C4, expone a los miembros del Comité que tomando en consideración que en los artículos 272 y 273 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo no es autoridad para proporcionar lo requerida por la ciudadana por la solicitud de información del número de folio 00790918 que a la letra dice: -----



**Folio-00790918** - Decir cuántos reportes se recibieron al número 911 el jueves doce de 2018 por emergencia ocurridas en el fraccionamiento Mundo Hábitat, en Playa del Carmen, entre las 6 y 8 de la noche. Detallar hora del reporte, que emergencia se reporte y si el reporte fue hecho por un hombre o una mujer.

Considerando que por tratarse de un reporte en específico, en un domicilio en específico y en un horario en específico esta Coordinación General del C4 a mi cargo no está facultada para proporcionar este tipo de información a particulares, toda vez que existen autoridades competentes como lo señala los artículos 272 y 273 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, que a la letra dice:

**ARTÍCULO 272.** El acceso a la información sobre seguridad pública, deberán ser para los Titulares de las siguientes autoridades: -----  
 I.- Las Policía -----  
 II.- La Policía auxiliar del Ministerio Público. -----  
 III.- El Ministerio Público -----  
 IV.- Las Autoridades Judiciales. -----  
 V.- Las Autoridades Administrativas de Reinserción Social, y -----  
 VI.- Otras autoridades que la legislación determine. -----

**ARTÍCULO 273.** La información será manejada bajo los principios de confidencialidad y reserva y conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra de los derechos y el honor de las personas, así como la garantía de presunción de inocencia.

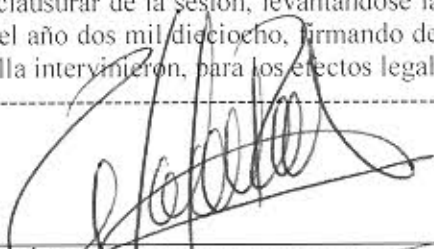
La revelación de los datos clasificados como confidenciales, se sancionará penalmente conforme al Código Penal del Estado, sin perjuicio de que produzca otro tipo de responsabilidad.

Por lo antes expuesto la Coordinación General del C4, a través de Centro de Atención de Llamadas de Emergencias 911 no es autoridad para proporcionar a particulares la información señalada, lo que deberá dirigirse la ciudadana a las autoridades relacionadas anteriormente.

No habiendo más comentarios ni preguntas por desahogar, el presidente somete a consideración de este Comité la confirmación, modificación o revocación de la incompetencia por las razones y fundadas, por lo anterior se emite el siguiente acuerdo:

Número de Acuerdo	ACUERDO
03/V/EXTRAORD/2018	Se confirmó por unanimidad de votos la incompetencia de la solicitud de información requerida a través del folio número 00790918, en términos de lo dispuesto por los artículos 272 y 273 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

**SEXTO.- Clausura de la Sesión.** Dando cumplimiento al orden del día y una vez agotados todos los puntos del mismo, se procede a la clausurar de la sesión, levantándose la presente Acta, siendo las 10:30 horas, del día 06 de agosto del año dos mil dieciocho, firmando de conformidad al margen y calce de sus siete fojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

  
**Lic. Ángel Ricardo Galván Rodríguez**  
 Subsecretario de Planeación y Finanzas y  
 Presidente del Comité



**C. Martha Liliana Barrientos Avilés**  
Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos Personales  
y Secretaria del Comité



**Lic. Betina Araceli Teuly**  
Directora Jurídica y Vocal del Comité



**Lic. Beatriz Adriana Landeros Arcos**  
Directora de Planeación y Vocal del  
Comité



**Mtra. Rosa María Navarrete Pech**  
Directora Administrativa de la  
Comisión de la Policía Estatal y  
Vocal del Comité



**Cmda. José Eliezer Varela Durán**  
Comisionado de la Policía Estatal



**Lic. José Antonio Mendoza Ramírez**  
Coordinador General del C4

La presente hoja de firmas corresponde a acta de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, de fecha 06 de agosto del dos mil dieciocho.

